



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 2423/2021-PE**, presentado por el **PODER EJECUTIVO**, por el que se establece que el ingreso de vehículos de transporte internacional por carretera al territorio nacional, cumpla con la normativa vigente en el país en materia de calidad de combustibles.

I. Situación procesal

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2423/2021-PE, fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 27 de junio de 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el día 28 de junio de 2022, como segunda comisión para su estudio y dictamen.

El presente dictamen fue **aprobado por unanimidad** de los congresistas presentes en la tercera sesión extraordinaria virtual de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada el día, martes 05 de julio de 2022, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Soto Reyes, Amuruz Dulanto, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Obando Morgan, Paredes Castro, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Quispe Mamani y Trigozo Reátegui. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El contenido de la propuesta legislativa presentado en el proyecto de ley original está enfocado en: establecer disposiciones para asegurar que los vehículos habilitados para el transporte internacional por carretera utilicen combustibles que cumplan con las especificaciones y características previstas en la normativa nacional a efectos de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del aire.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

La fórmula legal originariamente propuesta es la siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para asegurar que los vehículos habilitados para el transporte internacional por carretera utilicen combustibles que cumplan con las especificaciones y características previstas en la normativa nacional a efectos de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del aire.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la ley

La presente ley es de aplicación para los transportistas a cuyo nombre se encuentran habilitados los vehículos de transporte internacional por carretera, nacionales y extranjeros, que ingresan al territorio nacional, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos internacionales y la normativa comunitaria andina sobre la materia de los que el Perú es parte y se encuentran vigentes.

Artículo 3. Condiciones para el ingreso de vehículos habilitados al transporte internacional por carretera

Las condiciones para el ingreso de vehículos habilitados al transporte internacional por carretera, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos internacionales y la normativa comunitaria andina sobre la materia de los que el Perú es parte y se encuentren vigentes, son las siguientes:

- a) *Los transportistas a cuyo nombre se encuentran habilitados los vehículos de transporte internacional por carretera, nacionales y extranjeros, deben utilizar combustibles que cumplan con los parámetros de calidad, relacionados al contenido de contaminantes, previstos en la normativa nacional; para lo cual deben presentar la documentación relativa a la procedencia del combustible usado para su desplazamiento en el país.*

El listado de combustibles utilizados en vehículos de transporte internacional comercializados en el exterior que cumplen con los parámetros de calidad, relacionados al contenido de contaminantes, previstos en la normativa nacional se establecen en el Reglamento de la presente ley.

- b) *Los transportistas a cuyo nombre se encuentran habilitados los vehículos de transporte internacional por carretera, nacionales y extranjeros, que usan combustibles que no cumpla con los parámetros de calidad, relacionados al contenido de contaminantes, previstos en la normativa nacional; deben ingresar al país con la cantidad necesaria para el desplazamiento del vehículo hasta el establecimiento de venta al público de combustible más próximo en el Perú. Dicha cantidad es determinada en el Reglamento de la*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

presente ley, con arreglo a la normatividad vigente, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- c) *Facúltase al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a realizar la supervisión y fiscalización del cumplimiento de lo previsto en los literales a) y b) del artículo 3 de la presente ley, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú; para lo cual puede requerir la documentación pertinente, tomar muestras y realizar el control de cantidad del volumen de combustible empleado para el funcionamiento de la unidad vehicular y disponer medidas correctivas como el comiso del combustible hasta la cantidad necesaria para el desplazamiento del vehículo hasta el establecimiento de venta al público de combustible más próximo en el Perú; así como, realizar la disposición de lo comisado, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento.*

El control se realiza de manera aleatoria, sobre la base d criterios de riesgo, dentro del territorio nacional en lugares que no afecten el flujo del comercio exterior, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 4. Del Procedimiento de fiscalización y sanción

4.1 *Constituye infracción administrativa sancionable el incumplimiento de las condiciones para el ingreso de vehículos habilitados al transporte internacional por carretera establecidas en el artículo 3 de la presente ley.*

4.2 *La detección de la infracción administrativa acarrea la imposición de una multa contra el transportista infractor por parte del OSINERGMIN. En caso de reincidencia, se aplican multas de mayor cuantía. Se considera reincidencia cuando el transportista incurra en la misma infracción dentro del año de la comisión de la infracción previa.*

En caso el transportista infractor se resista a las actividades de supervisión y fiscalización, al pago de la multa respectiva y/o a la aplicación de medidas correctivas, el OSINERGMIN informa dicha situación a la SUNAT a efectos que, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, no se le permita su ingreso al país.

4.3 *El OSINERGMIN aprueba la tipificación y escala de multas de las infracciones a la presente ley, así como el procedimiento de fiscalización y sanción correspondiente.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación de disposiciones reglamentarias

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

Mediante Decreto Supremo el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente ley en un plazo que no exceda los sesenta (60) días hábiles. Contados a partir del día siguiente de la publicación de esta ley.

SEGUNDA. Autorización para contratación de personal y otros

Autorízase al OSINRGMIN, para efectos del cumplimiento de la presente ley. La contratación de personal bajo el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo 728; así como bajo el régimen de Decreto Legislativo 1057, en adición a los supuestos previstos en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Las nuevas plazas a ocupar deben ser registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, en el caso de las nuevas plazas bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 deben incorporarse al Cuadro de Asignación de Personal-Provisional. Dichas medidas se financian con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia el mismo día de la entrada en vigencia de su Reglamento.

III. Marco Normativo

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley 26734, Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG)
- Ley 27699, Ley complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINRGMIN.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

- Decreto Supremo 025-2005-EM y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo 041-2005-EM, que dispone las especificaciones de calidad aplicables a los combustibles Diesel N°1, Diesel N°2 y Diesel N°2 Especial.
- Decreto Supremo 061-2009-EM, que establece criterios para la determinación de las zonas geográficas en donde se podrá autorizar la comercialización de combustible Diesel con un contenido de azufre máximo de 50 ppm.
- Decreto Supremo 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 009-2015-MINAM, que aprueba medidas destinadas a la mejora de la calidad ambiental del aire a nivel nacional.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

Como se puede analizar de la lectura del proyecto de ley, el objetivo de la iniciativa legislativa ahora evaluada es la siguiente: *establecer disposiciones para asegurar que los vehículos habilitados para el transporte internacional por carretera utilicen combustibles que cumplan con las especificaciones y características previstas en la normativa nacional a efectos de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del aire.*

Sobre la regulación del contenido de Azufre

La Ley 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible Diesel, establece las medidas necesarias para la regulación de los niveles de azufre contenidos en el combustible Diesel, con el objetivo de salvaguardar la calidad del aire y la salud pública.

Asimismo, el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que la Dirección General de Hidrocarburos es el órgano técnico normativo encargado de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del subsector hidrocarburos; proponer y/o expedir la normatividad necesaria del subsector hidrocarburos.

En ese sentido, mediante el Decreto Supremo N° 061-2009-EM, Decreto Supremo que establece criterios para determinar zonas geográficas en que se podrá autorizar la comercialización de combustible Diesel con un contenido de azufre máximo de 50 ppm; se prohibió, a partir del 1 de enero de 2020, la comercialización y uso de Diesel B26 con un contenido de azufre mayor a 50 partes por millón (ppm) en los establecimientos de venta y locales de consumidores directos en donde se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

suministre dicho combustible para uso automotriz, ubicados en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

A efectos de cumplir con la finalidad descrita en dichas disposiciones, mediante el Decreto Supremo N° 061-2009-EM, en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2014-EM, Decreto Supremo que reglamenta la Ley 30130, se establecieron los criterios para determinar la oportunidad en la cual se hará extensiva la prohibición de comercializar y/o usar Diesel B5 con un contenido de azufre mayor a 50ppm en los departamentos. Estos son: concentración o densidad poblacional, niveles de contaminación de aire, volumen de parque automotor, volumen de consumo de Diesel, el nivel de desarrollo de la infraestructura refinera del país, y la cadena logística correspondiente.

En atención a la referida facultad, mediante Resolución Ministerial N° 139-2012-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas estableció la prohibición de usar y comercializar el Diesel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm, en los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Madre de Dios y en la Provincia Constitucional del Callao. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAM, dicha prohibición se amplió a los departamentos de Junín, Tacna y Moquegua, a partir del 01 de enero de 2016.

Posteriormente, según lo establecido en los Decretos Supremos N° 061-2009-EM, N° 009-2015-MINAM, N° 038-2016-EM, N° 025-2017-EM y la Resolución Ministerial N° 139-2012-MEN/DM, los departamentos bajo la prohibición de comercializar y usar Diesel B5 con contenido de azufre mayor a 50 ppm son: Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Madre de Dios, Junín, Tacna, Moquegua, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Huancavelica, Ica, Lambayeque, Pasco, La Libertad y la Provincia Constitucional del Callao.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el combustible Diesel, gasolina y gashol para su comercialización y uso y simplifican el número de gasolinas y gasholes, se establece el siguiente cronograma referido al contenido de azufre, mediante el cual se amplían los departamentos para la obligación de usar y comercializar el Diesel B5 con un contenido no mayor a 50 ppm:

Combustibles	Fecha de vigencia	Alcance
Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm.	01 de julio de 2021	A nivel nacional, con excepción de los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

		departamentos de Loreto y Ucayali
--	--	--------------------------------------

Sobre las regulaciones establecidas al contenido de azufre y la calidad de los combustibles, cabe precisar que todas las medidas establecidas tienen por objeto brindar una mejora en la calidad del aire, reduciendo los contaminantes emitidos como parte del proceso de combustión de los combustibles fósiles, que son perjudiciales para la salud humana, y por consiguiente coadyuva con el cumplimiento del deber del Estado de promover el bienestar general y salvaguardar la calidad de vida.

El trato igualitario con países que comparten frontera con Perú

A nivel nacional el contenido de azufre en los combustibles está definida, de acuerdo a los Decretos Supremos N° 061-2009-EM, N° 009-2015-MINAM, N° 038-2016-EM, N° 025-2017-EM y N° 002-2022-EM y la Resolución Ministerial 139-2012-MEM/DM, por lo cual los vehículos automotores que requieran abastecerse de combustibles deberán adquirir la calidad establecida por la citada normativa. Sin embargo, el contenido de azufre de los combustibles ofertados en ciertos países que comparten frontera con el Perú, no cuentan con el mismo contenido de azufre que el combustible nacional, por lo cual, al realizarse las operaciones de transporte internacional terrestre, existen vehículos habilitados para el transporte internacional por carretera que ingresan al territorio peruano con un combustible que al no cumplir con la calidad (contenido de azufre) acorde a lo establecido por la normativa nacional, generan un perjuicio al ambiente a través de las emisiones liberadas por un combustible que tiene un contenido de azufre muy por encima de lo establecido a nivel nacional.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa es necesaria, pues contribuirá a brindar un trato igualitario respecto a las emisiones generadas por el uso del combustible en el territorio nacional; a fin de coadyuvar a la seguridad energética nacional.

De esta forma, el proyecto que se analiza permite conseguir un gran incentivo a los transportistas, asegurando que los vehículos habilitados para el transporte internacional por carretera utilicen combustibles que cumplan con la normativa nacional a efecto de contribuir a la mejora en la calidad ambiental del aire.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

La presente iniciativa legislativa es viable, ya que, como hemos evaluado en el presente documento, existe fundamento constitucional y legal para la emisión de normas del sector transportes en general.

Además, la iniciativa legislativa enviada por el Poder Ejecutivo el Proyecto de Ley 2423/2021-PE, en sentido concreto, es viable ya que se trata de una norma con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, que establece que el ingreso de vehículos de transporte internacional por carretera al territorio nacional peruano cumple con lo establecido con la normativa vigente.

La presente iniciativa legislativa es oportuna, porque permite que, en representación de la población, el Congreso de la República emita una norma destinada a reforzar la seguridad ciudadana y la salud de la población, previniendo el ingreso de vehículos de transporte internacional que no cumplan con abastecerse de un combustible de calidad.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)	Oficio 1304-2021-2022-CTC/CR	30 de junio de 2022	
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)	Oficio 1305-2021-2022-CTC/CR	30 de junio de 2022	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Oficio 1306-2021-2022-CTC/CR	30 de junio de 2022	
--	------------------------------	---------------------	--

Cabe señalar que el pasado viernes 1 de julio de 2022, el señor viceministro de transportes, se presentó en la vigésima tercera sesión ordinaria de esta comisión, precisando la fundamentación de la propuesta del Poder Ejecutivo. Asimismo, en dicha sesión, se presentó el representante de la Asociación Nacional de Transporte Terrestre de Carga – ANATEC, quien manifestó su conformidad con los fundamentos del Proyecto de Ley 2423/2021-CR.

IV.5 Análisis costo beneficio

El presente documento permite analizar los costos y beneficios que conllevaría la aprobación de la iniciativa de ley contenida en el mismo; en ese sentido, se presenta el análisis costo – beneficio frente a los actores sociales que supondría la aprobación del proyecto de ley:

Actores	Beneficios	Costos
Población	- La medida propuesta buscará que, en territorio nacional, se cumplan los niveles de azufre contenidos en el combustible Diesel. - La medida propuesta proporcionará la atención igualitaria a los vehículos habilitados para el transporte internacional por carretera. - La medida propuesta mejorará la calidad de aire y calidad de vida al reducirse el contenido de azufre y la emisión de los gases de combustión. - La medida propuesta logrará la disposición de combustibles líquidos menos nocivos a la salud pública y al medio ambiente.	La medida propuesta podrá implicar el incremento del precio de algunos productos que en la actualidad son transportados a través de servicios de transporte internacional que hagan uso de combustible que incumpla con los parámetros de calidad establecidos en la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

	La medida propuesta se traducirá en ahorro para los consumidores ya que el nivel tecnológico de los vehículos petroleros permite un ahorro cuando el combustible tiene menos de 10 ppm de contenido de azufre.	normativa nacional.
Empresas	La medida propuesta mejorará la imagen corporativa de empresas nacionales e internacionales resaltando su compromiso con el cuidado del medio ambiente y con el respeto irrestricto a las normas nacionales vigentes.	La medida propuesta podrá significar un incremento en los costos logísticos para las empresas que contratan servicios de transporte internacional. Además que su incumplimiento acarrearía en sanciones económicas.
Estado	- Respetará el derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado estipulado en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. - Reconducirá la hoja de ruta del país en busca de mejoras en salud, energía limpia, comunidades sostenibles y acción climática. - Reducirá los daños por la contaminación ambiental que afecta a toda nuestra biodiversidad.	Otorgará nuevos roles en la supervisión y fiscalización asumidos por OSINERGMIN en base a sus recursos propios. Sin embargo, no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

IV.6 Vinculación con la Agenda Legislativa y las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional

Recogemos lo expresado en el proyecto de ley presentado, la cual indica a la letra lo siguiente:

"Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional"

Política de Estado IV – Estado Eficiente y Descentralizado:

8) Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2021 – 2026

III - Competitividad del País:

17) Afirmación de la Economía social de mercado – 50) Promoción de la Inversión en el sector energía y Minas.

19) Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental – 52) Leyes sobre protección del medio ambiente y desarrollo sostenible.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2423/2021-PE, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para asegurar que los vehículos habilitados para el transporte internacional por carretera utilicen combustibles que cumplan con las especificaciones y características previstas en la normativa nacional a efectos de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del aire.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la ley

La presente ley es de aplicación para los transportistas a cuyo nombre se encuentran habilitados los vehículos de transporte internacional por carretera, nacionales y extranjeros, que ingresan al territorio nacional, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos internacionales y la normativa comunitaria andina sobre la materia de los que el Perú es parte y se encuentran vigentes.

Artículo 3. Condiciones para el ingreso de vehículos habilitados al transporte internacional por carretera

Las condiciones para el ingreso de vehículos habilitados al transporte internacional por carretera, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos internacionales y la normativa comunitaria andina sobre la materia de los que el Perú es parte y se encuentren vigentes, son las siguientes:

- a) Los transportistas a cuyo nombre se encuentran habilitados los vehículos de transporte internacional por carretera, nacionales y extranjeros, deben utilizar combustibles que cumplan con los parámetros de calidad, relacionados al contenido de contaminantes, previstos en la normativa nacional; para lo cual deben presentar la documentación relativa a la procedencia del combustible usado para su desplazamiento en el país.

El listado de combustibles utilizados en vehículos de transporte internacional comercializados en el exterior que cumplen con los parámetros de calidad, relacionados al contenido de contaminantes, previstos en la normativa nacional se establecen en el Reglamento de la presente ley.

- b) Los transportistas a cuyo nombre se encuentran habilitados los vehículos de transporte internacional por carretera, nacionales y extranjeros, que usan combustibles que no cumpla con los parámetros de calidad, relacionados al contenido de contaminantes, previstos en la normativa nacional; deben ingresar al país con la cantidad necesaria para el desplazamiento del vehículo hasta el establecimiento de venta al público de combustible más próximo en el Perú. Dicha

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

cantidad es determinada en el Reglamento de la presente ley, con arreglo a la normatividad vigente, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- c) Se faculta al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a realizar la supervisión y fiscalización del cumplimiento de lo previsto en los literales a) y b) del artículo 3 de la presente ley, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú; para lo cual puede requerir la documentación pertinente, tomar muestras y realizar el control de cantidad del volumen de combustible empleado para el funcionamiento de la unidad vehicular y disponer medidas correctivas como el comiso del combustible hasta la cantidad necesaria para el desplazamiento del vehículo hasta el establecimiento de venta al público de combustible más próximo en el Perú; así como, realizar la disposición de lo comisado, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento.

El control se realiza de manera aleatoria, sobre la base d criterios de riesgo, dentro del territorio nacional en lugares que no afecten el flujo del comercio exterior, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 4. Procedimiento de fiscalización y sanción

4.1 Constituye infracción administrativa sancionable el incumplimiento de las condiciones para el ingreso de vehículos habilitados al transporte internacional por carretera establecidas en el artículo 3 de la presente ley.

4.2 La detección de la infracción administrativa acarrea la imposición de una multa contra el transportista infractor por parte del OSINERGMIN. En caso de reincidencia, se aplican multas de mayor cuantía. Se considera reincidencia cuando el transportista incurra en la misma infracción dentro del año de la comisión de la infracción previa.

En caso el transportista infractor se resista a las actividades de supervisión y fiscalización, al pago de la multa respectiva y/o a la aplicación de medidas correctivas, el OSINERGMIN informa dicha situación a la SUNAT a efectos que, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, no se le permita su ingreso al país.

4.3 El OSINERGMIN aprueba la tipificación y escala de multas de las infracciones a la presente ley, así como el procedimiento de fiscalización y sanción correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

PRIMERA. Aprobación de disposiciones reglamentarias

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo que no exceda los sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Autorización para contratación de personal y otros

Se autoriza al OSINERGMIN, para efectos del cumplimiento de la presente ley, la contratación de personal bajo el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo 728; así como bajo el régimen de Decreto Legislativo 1057, en adición a los supuestos previstos en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Las nuevas plazas a ocupar deben ser registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, en el caso de las nuevas plazas bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 deben incorporarse al Cuadro de Asignación de Personal-Provisional. Dichas medidas se financian con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Las contrataciones dispuestas en la presente disposición se efectúan, en todos los casos, previo concurso público.

TERCERA. Vigencia de la ley

La presente ley, entra en vigencia el mismo día de la entrada en vigencia de su Reglamento.

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.

Lima, 05 de julio de 2022.

MIEMBROS TITULARES

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-
 PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
 QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE
 TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL
 TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA
 VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE
 COMBUSTIBLES.



1. SOTO REYES ALEJANDRO
 Presidente
 (Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:
 SOTO REYES Alejandro FAU
 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/07/2022 12:03:53-0500



2. ELERA GARCÍA, WILMAR ALBERTO
 Vicepresidente
 (Somos Perú-Partido Morado)



3. ARAGÓN CARREÑO, LUIS ÁNGEL
 Secretario
 (Acción Popular)



4. AMURUZ DULANTO, JESSICA ROSSELLI
 (Avanza País-Partido de Integración Social)



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Roselli FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/07/2022 11:58:11-0500



5. HERRERA MEDINA, NOELIA ROSSVITH
 (Renovación Popular)



6. JIMÉNEZ HEREDIA, DAVID JULIO
 (Fuerza Popular)



7. MEDINA MINAYA, ESDRAS RICARDO
 (Renovación Popular)



Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/07/2022 12:54:54-0500



8. MONTALVO CUBAS, SEGUNDO TORIBIO
 (Perú Libre)



Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/07/2022 10:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/07/2022 15:42:38-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTALVO CUBAS SEGUNDO
 TORIBIO FIR 18855831 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/07/2022 17:20:38-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-
 PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
 QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE
 TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL
 TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA
 VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE
 COMBUSTIBLES.



9. OBANDO MORGAN, AURISTELA ANA
 (Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
 PAREDES PIQUE Susel Ana
 Maria FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/07/2022 18:36:37-0500



10. OLIVOS MARTÍNEZ, LESLIE VIVIAN
 (Fuerza Popular)



11. PAREDES CASTRO, FRANCIS JHASMINA
 (Perú Libre)



12. PAREDES PIQUÉ, SUSEL ANA MARÍA
 (Somos Perú-Partido Morado)
 (Cupo cedido por Juntos por el Perú)



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/07/2022 13:15:38-0500



13. PARIONA SINCHE, ALFREDO
 (Perú Libre)



14. QUISPE MAMANI, WILSON RUSBEL
 (Perú Libre)



15. SOTO PALACIOS, WILSON
 (Acción Popular)



16. TELLO MONTES, NIVARDO EDGAR
 (Perú Libre)



Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHE Alfredo
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/07/2022 11:12:54-0500



17. TRIGOZO REÁTEGUI, CHERYL
 (Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/07/2022 16:22:29-0500



Firmado digitalmente por:
 OBANDO MORGAN Auristela
 Ana FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/07/2022 15:01:43-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/07/2022 13:04:22-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALEGRÍA GARCÍA, LUIS ARTURO
(Fuerza Popular)



2. ALVA ROJAS, CARLOS ENRIQUE
(Acción Popular)



3. BARBARÁN REYES, ROSANGELLA ANDREA
(Fuerza Popular)



4. CASTILLO RIVAS, EDUARDO ENRIQUE
(Fuerza Popular)



5. CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR
(Fuerza Popular)



6. CUETO ASERVI, JOSÉ ERNESTO
(Renovación Popular)



7. CUTIPA CCAMA, VÍCTOR RAÚL
(Perú Libre)



8. DÍAZ MONAGO, FREDDY RONALD
(Alianza para el Progreso)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.



9. ESPINOZA VARGAS, JHAEC DARWIN
(Acción Popular)



10. FLORES ANCACHI, JORGE LUIS
(Acción Popular)



11. GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO
(Fuerza Popular)



12. GUTIÉRREZ TICONA, PAUL SILVIO
(Perú Libre)



13. LÓPEZ UREÑA, ILICH FREDY
(Acción Popular)



14. MORI CELIS, JUAN CARLOS
(Acción Popular)



15. REVILLA VILLANUEVA, CÉSAR MANUEL
(Fuerza Popular)



16. SALHUANA CAVIDES, EDUARDO
(Alianza para el Progreso)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2423/2021-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA AL TERRITORIO NACIONAL CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.



17. YARROW LUMBRERAS, NORMA MARTINA
(Avanza País-Partido de Integración Social)



18. ZETA CHUNGA, CRUZ MARÍA
(Fuerza Popular)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Período Ordinario de Sesiones 2021 – 2022

ACTA DE LA TERCERA

SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL, REALIZADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE MICROSOFT TEAMS

Lima, 05 de julio de 2022

En Lima, en la plataforma virtual Microsoft Teams del Congreso de la República, siendo las diez horas con diez minutos de la mañana del día, martes 05 de julio del año dos mil veinte y dos, se dio inicio, a la tercera sesión extraordinaria virtual, bajo la presidencia del congresista **Soto Reyes, Alejandro**, contando con el quórum reglamentario de los **congresistas titulares**: Amuruz Dulanto, Rosselli; Herrera Medina, Noelia; Jiménez Heredia, David; Medina Minaya, Esdras; Montalvo Cubas, Segundo; Obando Morgan, Auristela Ana; Paredes Castro, Francis; Paredes Piqué, Susel; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson y Trigozo Reátegui, Cheryl.

Con licencia, los congresistas: Olivos Martínez, Leslie Vivian, Soto Palacios, Wilson y Elera García, Wilmar.

ORDEN DEL DIA

En esta sesión, se tuvo como único punto la presentación y debate del predictamen, recaído en el Proyecto de Ley 2423/2021-PE, Ley que establece que, el ingreso de vehículos de transporte internacional por carretera al territorio nacional cumpla con la normativa vigente en el país en materia de calidad de combustibles.

El señor presidente de la comisión hizo un pequeño resumen del dictamen presentado, luego, solicito que los congresistas que tengan sus aportes al presente predictamen, lo podían hacer en ese momento.

Hizo uso de la palabra la congresista **Obando Morgan**, quien expuso que este Proyecto sobre los combustibles, era muy conveniente, sin embargo, indicó que era necesario incluir en la Segunda Disposición Complementaria Final, precisando que la contratación de personal se deba realizar por concurso.

Lo que fue aceptado por el señor presidente.

Finalizado el debate, y con los aportes señalados por la congresista Obando Morgan, se procedió a votar.

El Señor Secretario Técnico, pasó lista para que los congresistas puedan expresar su voto:

Votaron a favor los congresistas: Soto Reyes, Amuruz Dulanto, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Obando Morgan, Paredes Castro, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Quispe Mamani y Trigozo Reátegui. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

En consecuencia, se aprobó el predictamen del Proyecto de Ley 2423/2021-PE, por unanimidad.

CIERRE DE LA SESIÓN

No habiendo más puntos por tratar en la presente sesión, el señor presidente **solicitó la dispensa de la aprobación del acta** para tramitar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

Habiéndose **aprobada la dispensa**.

Siendo, las diez horas con veinte y cinco minutos del día, martes 05 de julio de 2022, se levantó la sesión.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República, forman parte de la presente Acta.

ALEJANDO SOTO REYES

Presidente

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO

Secretario

ASR/mndc